



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 01

Nº	HOJA DE TRAMITE	RUC /DNI	RAZON SOCIAL/NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE S/	Nº RECIBO	FECHA DE RECIBO	SIAF	EXPEDIENTE	DOCUMENTO EMITIDO POR EL DESESTIMEINTO	CCI
1	OA-UAC20250002302	20512868046	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	78.40	001 - 48650	09.01.2025	167	0662025	RESOLUCION DIRECTORAL N° 114-2025-SANIPES/DHC	002-191-001576434074-59
2	OA-UAC20250002264	20512868046	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	78.40	001 - 48638	09.01.2025	167	0622025	RESOLUCION DIRECTORAL N° 118-2025-SANIPES/DHC	002-191-001576434074-59
3	OA-UAC20250002300	20512868046	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.	78.40	001 - 48639	09.01.2025	167	0632025	RESOLUCION DIRECTORAL N° 119-2025-SANIPES/DHC	002-191-001576434074-59

235.20



Lima 20 de enero 2025

Jefe de la Oficina de Administración
Presente. -

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DINERO

Yo, Marco Antonio Jamanca Vega Identificado con DNI N° 10131122 y domiciliado en Av. Manuel Olguin N° 325-INT. 1501 – Santiago de Surco, ante ustedes me presento y expongo, que habiendo depositado por concepto de "Cambio de Titularidad de Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria para Embarcación Pesquera de Menor y Mayor Escala RIBAR XVIII" el monto S/ 78.40, con fecha 29/11/2024 a la Cuenta del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), solicito a través de su despacho la devolución de dinero.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a ustedes acceder a mi solicitud, por lo que consigno los siguientes datos:

- **NOMBRE DEL BANCO:** Banco de Credito del Perú
- **NUMERO DE CUENTA:** 191-1576434-0-74
- **NUMERO DE CCI:** 00219100157643407459
- **PERSONA DE CONTACTO:** Yadhira Granados Torres
- **CORREO ELECTRONICO:** tesoreria@copeinca.com.pe
- **CELULAR y/o TF FIJO:** 981091209

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Marco Antonio Jamanca Vega
Representante Legal
RUC: 20512868046

Nota:

***EL RUC DE SU EMPRESA TIENE QUE ESTAR VINCULADO CON EL NUMERO DE CUENTA.**

***La Cuenta de Ahorro ó Cuenta Corriente debe corresponder a la persona, empresa o entidad que figura en el voucher Original como Ordenante.**

***PERSONA JURÍDICA:** (Solicita el Representante Legal y/o apoderado)

***PERSONA NATURAL:** (Nombre Completo de la Persona y Número de DNI)

EP RIBAR XVIII

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0701 CHIMBOTE

29/11/2024
RP: 0310123

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:29/11/2024

CUENTA DESTINO : 00-068-348110
DENOMINACION : ADMINISTRACION-SANIPES-R.O-DS.043-2
NRO. DOCUMENTO : RUC 020565429656

ORDENANTE : CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.
NRO. DOCUMENTO : 20512068046

IMPORTE : S/ *****78.40

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
CANO LLANOS RAMON PARDEMI
DNI 08863912
0725869 0700 0700 0701 12:06
106800164
CLIENTE



Ministerio
de la Producción

Autoridad Nacional
de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

Oficina de
Administración

Av. Carretera Ventanilla Km. 5200 - Ventanilla
Prov. Const. del Callao - Prov. Conts. del callao - Perú
Telf: 01 - 7438222
Sucursal: C. Amador Merino Reyna 267 - San Isidro - Lima - Lima
Telf: 01 - 7438222

R.U.C 20565429656
RECIBO DE INGRESOS
N° 001 - 048650

Señor (es): CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.				
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 325 INT. 1501 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO				
R.U.C.: 20512868046			Fecha Emisión:	09/01/2025
Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario	Valor de venta
1		RECTIFICACION Y/O ADENDA DE PROTOCOLO TECNICO DE HABILITACION SANITARIA Y DE CERTIFICADOS SERVICIOS EN EXCLUSIVIDAD N. 2 A Son: SETENTA Y OCHO y 40/100 SOLES S.E.U.O.		78.40
			TOTAL S/ 78.40	

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E
INOUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA
CANCELADO
09 ENE 2025
UNIDAD DE CONTABILIDAD FINANZAS Y
TESORERIA

N° Operación: 725869

ADQUIRIENTE USUARIO

Fecha Deposito: 29/11/2024



Ministerio
de la Producción

Autoridad Nacional
de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

Oficina de
Administración

Av. Carretera Ventanilla Km. 5200 - Ventanilla
Prov. Const. del Callao - Prov. Conts. del callao - Perú
Telf: 01- 7438222
Sucursal: Sucursal: C. Amador Merino Reyna 267 - San Isidro - Lima - Lima
Telf: 01- 7438222

R.U.C 20565429656
RECIBO DE INGRESOS
N° 001 - 048650

Señor (es): CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.				
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 325 INT. 1501 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO				
R.U.C.: 20512868046			Fecha Emisión:	09/01/2025
Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario	Valor de venta
1		RECTIFICACION Y/O ADENDA DE PROTOCOLO TECNICO DE HABILITACION SANITARIA Y DE CERTIFICADOS SERVICIOS EN EXCLUSIVIDAD N. 2 A Son: SETENTA Y OCHO y 40/100 SOLES S.E.U.O.		78.40
			TOTAL S/ 78.40	

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E
INOUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA
CANCELADO
09 ENE 2025
UNIDAD DE CONTABILIDAD FINANZAS Y
TESORERIA

N° Operación: 725869

EXPEDIENTE

Fecha Deposito: 29/11/2024

San Isidro, 28 de Enero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000114-2025-SANIPES/DHC

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA SANIPES



VISTO:

El Expediente N° 0662025, que solicitó la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, el Servicio brindado en Exclusividad N° 2, del SANIPES, Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados (Rectificación del Protocolo Técnico para habilitación sanitaria Embarcaciones – Extracción de recursos pesqueros y acuícolas para consumo humano N° PTH-037-13-EP-DG SANIPES); y, el Informe N° 416-2025-SANIPES/DHC-SDH, de la Subdirección de Habilitaciones (SDH) de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones (DHC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1672, se modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, se constituye como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia;

Que, SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura,

conforme al D. Leg. 1672), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, señala que la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones es el órgano de línea responsable de la emisión de los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito pesquero y acuícola. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el presente procedimiento en trámite está en rigor con lo normado en el literal b) del Art. 56, sobre Funciones de la Subdirección de Habilitaciones, del precitado Texto Integrado, que establece:

“(…)

b) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes, previo a la emisión de la habilitación sanitaria y el registro sanitario en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;

(…)”;

Que, asimismo, se emite el presente documento resolutivo de conformidad con lo normado en el literal p)¹ del artículo 53° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE;

Que, conforme es de verse en el Formulario N° 2 – Formulario Único de Trámite (FUT), recibido vía Mesa de Partes Virtual del SANIPES, con fecha 09 de enero de 2025, que la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** (en adelante “el administrado”), identificada con R.U.C. N° 20512868046, con domicilio legal en la Av. Manuel Olguin N° 325, Int. 1501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor MARCO ANTONIO JAMANCA VEGA, solicitó el Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre Rectificación del Protocolo Técnico para habilitación sanitaria Embarcaciones – Extracción de recursos pesqueros y acuícolas para consumo humano N° PTH-037-13-EP-DG SANIPES, emitido con fecha 15 de abril de 2013, a favor del administrado, con código de habilitación sanitaria EP1245-CHD-RIBXVIII, para la E/P “RIBAR XVIII”, con matrícula CO-17362-PM, atendido con Expediente N° 010.13.CAL.HS, generándose el Expediente N° 0662025, el mismo que fue derivado en la misma fecha, 09 de enero, a la Subdirección de Habilitaciones (SDH) para su evaluación correspondiente de acuerdo a lo requerido;

Que, conforme obra en el expediente con fecha 21 de enero de 2025, el administrado presentó la Carta N° CAR-QM-013-2025, solicitando el DESISTIMIENTO del expediente N° 0662025, correspondiente al Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados, para la E/P “RIBAR XVIII”, con matrícula CO-17362-PM;

Que, en tal sentido, esta autoridad sanitaria procedió a poner fin al procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del Art. 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

¹ **Artículo 53.- Funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones**

“Son funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, las siguientes:

(…)

p) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

(…)”.

General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante “el TUO de la Ley 27444”), que establece:

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...), el desistimiento, (...);

Por lo que se deberá tomar en cuenta lo normado en el Art. 200² del TUO de la Ley 27444, poniendo especial énfasis para el presente procedimiento en trámite lo dispuesto en el numeral 200.6 de dicho Art., razón por la cual, lo solicitado por el administrado resulta atendible;

Que, en consecuencia, conforme a las conclusiones establecidas por la Subdirección de Habilitaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, procedentes del Informe N° 416-2025-SANIPES/DHC-SDH, de fecha 27 de enero de 2025; y,

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1672, que modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; la Ley N° 30063 – Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 (vigente solo los Arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26); el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que deroga el Reglamento de la Ley N° 30063, con excepción de los Arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, con expediente N° 0662025, del

² **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre Rectificación del Protocolo Técnico para habilitación sanitaria Embarcaciones – Extracción de recursos pesqueros y acuícolas para consumo humano N° PTH-037-13-EP-DG SANIPES, emitido con fecha 15 de abril de 2013, a favor del administrado, para la E/P “RIBAR XVIII”, con matrícula CO-17362-PM, con código de habilitación sanitaria EP1245-CHD-RIBXVIII, por tratarse de un derecho e interés legítimo declarándose el fin al procedimiento.

Artículo 2.- ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 0662025, solicitado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, sobre Rectificación del Protocolo Técnico para habilitación sanitaria Embarcaciones – Extracción de recursos pesqueros y acuícolas para consumo humano N° PTH-037-13-EP-DG SANIPES.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, conforme a las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

ARTHUR JUAN MELENDEZ ALCAZAR

Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

cc:

(AMA/mpq)

Lima 20 de enero 2025

Jefe de la Oficina de Administración
Presente. -

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DINERO

Yo, Marco Antonio Jamanca Vega Identificado con DNI N° 10131122 y domiciliado en Av. Manuel Olguin N° 325-INT. 1501 – Santiago de Surco, ante ustedes me presento y expongo, que habiendo depositado por concepto de "Cambio de Titularidad de Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria para Embarcación Pesquera de Menor y Mayor Escala ANDREA" el monto S/ 78.40, con fecha 18/12/2024 a la Cuenta del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), solicito a través de su despacho la devolución de dinero.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a ustedes acceder a mi solicitud, por lo que consigno los siguientes datos:

- **NOMBRE DEL BANCO:** Banco de Credito del Perú
- **NUMERO DE CUENTA:** 191-1576434-0-74
- **NUMERO DE CCI:** 00219100157643407459
- **PERSONA DE CONTACTO:** Yadhira Granados Torres
- **CORREO ELECTRONICO:** tesoreria@copeinca.com.pe
- **CELULAR y/o TF FIJO:** 981091209

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Marco Antonio Jamanca Vega
Representante Legal
RUC: 20512868046

Nota:

***EL RUC DE SU EMPRESA TIENE QUE ESTAR VINCULADO CON EL NUMERO DE CUENTA.**

***La Cuenta de Ahorro ó Cuenta Corriente debe corresponder a la persona, empresa o entidad que figura en el voucher Original como Ordenante.**

***PERSONA JURIDICA:** (Solicita el Representante Legal y/o apoderado)

***PERSONA NATURAL:** (Nombre Completo de la Persona y Número de DNI)

EP ANDREA

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0785 NUEVO CHIMBOTE

18/12/2024
RP: 0319678

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:18/12/2024

CUENTA DESTINO : 00-068-348110
DENOMINACION : ADMINISTRACION-SANIPES-R.O-DS.043-2
NRO. DOCUMENTO : RUC 020565429656

ORDENANTE : CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.
NRO. DOCUMENTO : 20512868046

IMPORTE : S/ *****78.40

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
CANO LLANOS RAMON PARDEMIO
DNI 08863912
0159154 0700 0700 0785 16:38
640400178 CLIENTE



Ministerio
de la Producción

Autoridad Nacional
de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

Oficina de
Administración

Av. Carretera Ventanilla Km. 5200 - Ventanilla
Prov. Const. del Callao - Prov. Conts. del callao - Perú
Telf: 01 - 7438222
Sucursal: C. Amador Merino Reyna 267 - San Isidro - Lima - Lima
Telf: 01 - 7438222

R.U.C 20565429656
RECIBO DE INGRESOS
N° 001 - 048638

Señor (es): CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.				
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 325 INT. 1501 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO				
R.U.C.: 20512868046			Fecha Emisión:	09/01/2025
Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario	Valor de venta
1		RECTIFICACION Y/O ADENDA DE PROTOCOLO TECNICO DE HABILITACION SANITARIA Y DE CERTIFICADOS SERVICIOS EN EXCLUSIVIDAD N. 2 A Son: SETENTA Y OCHO y 40/100 SOLES S.E.U.O.		78.40
			TOTAL S/ 78.40	

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E
INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA
CANCELADO
09 ENE 2025
UNIDAD DE CONTABILIDAD FINANZAS Y
TESORERIA

N° Operación: 159154

ADQUIRIENTE USUARIO

Fecha Deposito: 18/12/2024



Ministerio
de la Producción

Autoridad Nacional
de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

Oficina de
Administración

Av. Carretera Ventanilla Km. 5200 - Ventanilla
Prov. Const. del Callao - Prov. Conts. del callao - Perú
Telf: 01- 7438222
Sucursal: Sucursal: C. Amador Merino Reyna 267 - San Isidro - Lima - Lima
Telf: 01- 7438222

R.U.C 20565429656
RECIBO DE INGRESOS
N° 001 - 048638

Señor (es): CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.				
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 325 INT. 1501 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO				
R.U.C.: 20512868046			Fecha Emisión:	09/01/2025
Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario	Valor de venta
1		RECTIFICACION Y/O ADENDA DE PROTOCOLO TECNICO DE HABILITACION SANITARIA Y DE CERTIFICADOS SERVICIOS EN EXCLUSIVIDAD N. 2 A Son: SETENTA Y OCHO y 40/100 SOLES S.E.U.O.		78.40
			TOTAL S/ 78.40	

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E
INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA
CANCELADO
09 ENE 2025
UNIDAD DE CONTABILIDAD FINANZAS Y
TESORERIA

N° Operación: 159154

EXPEDIENTE

Fecha Deposito: 18/12/2024

San Isidro, 30 de Enero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000118-2025-SANIPES/DHC

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA SANIPES



VISTO:

El Expediente N° 0622025, que solicitó la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, el Servicio brindado en Exclusividad N° 2, del SANIPES, Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados, para la embarcación pesquera de mayor escala “ANDREA”, con matrícula CE-06504-PM; y, el Informe N° 450-2025-SANIPES/DHC-SDH, de la Subdirección de Habilitaciones (SDH) de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones (DHC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1672, se modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, se constituye como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia;

Que, SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva

N° 53-2021-SANIPES/PE, señala que la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones es el órgano de línea responsable de la emisión de los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito pesquero y acuícola. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el presente procedimiento en trámite está en rigor con lo normado en el literal b) del Art. 56, sobre Funciones de la Subdirección de Habilitaciones, del precitado Texto Integrado, que establece:

“(…)

b) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes, previo a la emisión de la habilitación sanitaria y el registro sanitario en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;

(…)”;

Que, asimismo, se emite el presente documento resolutivo de conformidad con lo normado en el literal p)¹ del artículo 53° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE;

Que, conforme es de verse en el Formulario N° 2 – Formulario Único de Trámite (FUT), recibido vía Mesa de Partes Virtual del SANIPES, con fecha 09 de enero de 2025, que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (en adelante “el administrado”), identificada con R.U.C. N° 20512868046, con domicilio legal en la Av. Manuel Olguin N° 325, Int. 1501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor MARCO ANTONIO JAMANCA VEGA, solicitó el Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre la rectificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de la embarcación pesquera de mayor escala “ANDREA”, con matrícula CE-06504-PM, generándose el Expediente N° 0622025, el mismo que fue derivado en la misma fecha, 09 de enero, a la Subdirección de Habilitaciones (SDH) para su evaluación correspondiente de acuerdo a lo requerido;

Que, conforme obra en el expediente con fecha 21 de enero de 2025, el administrado presentó la Carta N° CAR-QM-009-2025, solicitando el DESISTIMIENTO del expediente N° 0622025, correspondiente al Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados, para la embarcación pesquera de mayor escala “ANDREA”, con matrícula CE-06504-PM;

Que, en tal sentido, esta autoridad sanitaria procedió a poner fin al procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del Art. 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante “el TUO de la Ley 27444”), que establece:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

¹ **Artículo 53.- Funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones**

“Son funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, las siguientes:

(…)

p) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

(…)”.

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...), el desistimiento, (...);

Por lo que, se deberá tomar en cuenta lo normado en el Art. 200² del TUO de la Ley 27444, poniendo especial énfasis para el presente procedimiento en trámite lo dispuesto en el numeral 200.6 de dicho Art., razón por la cual, lo solicitado por el administrado resulta atendible;

Que, en consecuencia, conforme a las conclusiones establecidas por la Subdirección de Habilitaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, procedentes del Informe N° 450-2025-SANIPES/DHC-SDH, de fecha 29 de enero de 2025; y,

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1672, que modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; la Ley N° 30063 – Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 (vigente solo los Arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26); el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que deroga el Reglamento de la Ley N° 30063, con excepción de los Arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, con expediente N° 0622025, del Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre la rectificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de la embarcación pesquera de mayor escala “ANDREA”, con matrícula CE-06504-PM, por tratarse de un derecho e interés legítimo declarándose el fin al procedimiento.

² **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Artículo 2.- ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 0622025, solicitado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, sobre Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, conforme a las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

ARTHUR JUAN MELENDEZ ALCAZAR

Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

cc:

(AMA/mpq)

Lima 20 de enero 2025

Jefe de la Oficina de Administración
Presente. -

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DINERO

Yo, Marco Antonio Jamanca Vega Identificado con DNI N° 10131122 y domiciliado en Av. Manuel Olguin N° 325-INT. 1501 – Santiago de Surco, ante ustedes me presento y expongo, que habiendo depositado por concepto de "Cambio de Titularidad de Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria para Embarcación Pesquera de Menor y Mayor Escala INCAMAR 2" el monto S/ 78.40, con fecha 18/12/2024 a la Cuenta del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), solicito a través de su despacho la devolución de dinero.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a ustedes acceder a mi solicitud, por lo que consigno los siguientes datos:

- **NOMBRE DEL BANCO:** Banco de Credito del Perú
- **NUMERO DE CUENTA:** 191-1576434-0-74
- **NUMERO DE CCI:** 00219100157643407459
- **PERSONA DE CONTACTO:** Yadhira Granados Torres
- **CORREO ELECTRONICO:** tesoreria@copeinca.com.pe
- **CELULAR y/o TF FIJO:** 981091209

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Marco Antonio Jamanca Vega
Representante Legal
RUC: 20512868046

Nota:

***EL RUC DE SU EMPRESA TIENE QUE ESTAR VINCULADO CON EL NUMERO DE CUENTA.**

***La Cuenta de Ahorro ó Cuenta Corriente debe corresponder a la persona, empresa o entidad que figura en el voucher Original como Ordenante.**

***PERSONA JURIDICA:** (Solicita el Representante Legal y/o apoderado)

***PERSONA NATURAL:** (Nombre Completo de la Persona y Número de DNI)

EP. INCAMAR 2

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0785 NUEVO CHIMBOTE

18/12/2024
RP: 0319678

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:18/12/2024

CUENTA DESTINO : 00-068-348110
DENOMINACION : ADMINISTRACION-SANIPES-R.O-DS.043-2
NRO. DOCUMENTO : RUC 020565429656

ORDENANTE : CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.
NRO. DOCUMENTO : 20512868046

IMPORTE : S/ *****78.40

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
CANO LLANOS RAMON PARDEWIO
DNI 08863912
0166394 0700 0700 0785 16:39
640400180 CLIENTE



Ministerio
de la Producción

Autoridad Nacional
de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

Oficina de
Administración

Av. Carretera Ventanilla Km. 5200 - Ventanilla
Prov. Const. del Callao - Prov. Conts. del callao - Perú
Telf: 01 - 7438222

Sucursal: C. Amador Merino Reyna 267 - San Isidro - Lima - Lima
Telf: 01 - 7438222

R.U.C 20565429656
RECIBO DE INGRESOS
N° 001 - 048639

Señor (es): CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.				
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 325 INT. 1501 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO				
R.U.C.: 20512868046			Fecha Emisión:	09/01/2025
Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario	Valor de venta
1		RECTIFICACION Y/O ADENDA DE PROTOCOLO TECNICO DE HABILITACION SANITARIA Y DE CERTIFICADOS SERVICIOS EN EXCLUSIVIDAD N. 2 A Son: SETENTA Y OCHO y 40/100 SOLES S.E.U.O.		78.40
			TOTAL S/ 78.40	

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E
INOUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA
CANCELADO
09 ENE 2025
UNIDAD DE CONTABILIDAD FINANZAS Y
TESORERIA

N° Operación: 166394

ADQUIRIENTE USUARIO

Fecha Deposito: 18/12/2024



Ministerio
de la Producción

Autoridad Nacional
de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

Oficina de
Administración

Av. Carretera Ventanilla Km. 5200 - Ventanilla
Prov. Const. del Callao - Prov. Conts. del callao - Perú
Telf: 01- 7438222

Sucursal: Sucursal: C. Amador Merino Reyna 267 - San Isidro - Lima - Lima
Telf: 01- 7438222

R.U.C 20565429656
RECIBO DE INGRESOS
N° 001 - 048639

Señor (es): CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.				
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 325 INT. 1501 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO				
R.U.C.: 20512868046			Fecha Emisión:	09/01/2025
Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario	Valor de venta
1		RECTIFICACION Y/O ADENDA DE PROTOCOLO TECNICO DE HABILITACION SANITARIA Y DE CERTIFICADOS SERVICIOS EN EXCLUSIVIDAD N. 2 A Son: SETENTA Y OCHO y 40/100 SOLES S.E.U.O.		78.40
			TOTAL S/ 78.40	

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E
INOUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA
CANCELADO
09 ENE 2025
UNIDAD DE CONTABILIDAD FINANZAS Y
TESORERIA

N° Operación: 166394

EXPEDIENTE

Fecha Deposito: 18/12/2024

San Isidro, 30 de Enero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000119-2025-SANIPES/DHC

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA SANIPES



VISTO:

El Expediente N° 0632025, que solicitó la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, el Servicio brindado en Exclusividad N° 2, del SANIPES, Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados, para la embarcación pesquera de mayor escala "INCAMAR 2", con matrícula CE-38247-PM; y, el Informe N° 421-2025-SANIPES/DHC-SDH, de la Subdirección de Habilitaciones (SDH) de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones (DHC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1672, se modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, se constituye como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia;

Que, SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva

N° 53-2021-SANIPES/PE, señala que la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones es el órgano de línea responsable de la emisión de los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito pesquero y acuícola. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el presente procedimiento en trámite está en rigor con lo normado en el literal b) del Art. 56, sobre Funciones de la Subdirección de Habilitaciones, del precitado Texto Integrado, que establece:

“(…)

b) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes, previo a la emisión de la habilitación sanitaria y el registro sanitario en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;

(…)”;

Que, asimismo, se emite el presente documento resolutivo de conformidad con lo normado en el literal p)¹ del artículo 53° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE;

Que, conforme es de verse en el Formulario N° 2 – Formulario Único de Trámite (FUT), recibido vía Mesa de Partes Virtual del SANIPES, con fecha 09 de enero de 2025, que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (en adelante “el administrado”), identificada con R.U.C. N° 20512868046, con domicilio legal en la Av. Manuel Olguin N° 325, Int. 1501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor MARCO ANTONIO JAMANCA VEGA, solicitó el Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre la rectificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de la embarcación pesquera de mayor escala “INCAMAR 2”, con matrícula CE-38247-PM, generándose el Expediente N° 0632025, el mismo que fue derivado en la misma fecha, 09 de enero, a la Subdirección de Habilitaciones (SDH) para su evaluación correspondiente de acuerdo a lo requerido;

Que, conforme obra en el expediente con fecha 21 de enero de 2025, el administrado presentó la Carta N° CAR-QM-010-2025, solicitando el DESISTIMIENTO del expediente N° 0632025, correspondiente al Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados, para la embarcación pesquera de mayor escala “INCAMAR 2”, con matrícula CE-38247-PM;

Que, en tal sentido, esta autoridad sanitaria procedió a poner fin al procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del Art. 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante “el TUO de la Ley 27444”), que establece:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

¹ **Artículo 53.- Funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones**

“Son funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, las siguientes:

(…)

p) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

(…)”.

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...), el desistimiento, (...);

Por lo que, se deberá tomar en cuenta lo normado en el Art. 200² del TUO de la Ley 27444, poniendo especial énfasis para el presente procedimiento en trámite lo dispuesto en el numeral 200.6 de dicho Art., razón por la cual, lo solicitado por el administrado resulta atendible;

Que, en consecuencia, conforme a las conclusiones establecidas por la Subdirección de Habilitaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, procedentes del Informe N° 421-2025-SANIPES/DHC-SDH, de fecha 27 de enero de 2025; y,

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1672, que modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; la Ley N° 30063 – Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 (vigente solo los Arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26); el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que deroga el Reglamento de la Ley N° 30063, con excepción de los Arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en la actualidad Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, conforme al D. Leg. 1672);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, con expediente N° 0632025, del Servicio brindado en Exclusividad N° 2 del SANIPES, sobre la rectificación del protocolo técnico de habilitación sanitaria de la embarcación pesquera de mayor escala “INCAMAR 2”, con matrícula CE-38247-PM, por tratarse de un derecho e interés legítimo declarándose el fin al procedimiento.

² **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Artículo 2.- ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 0632025, solicitado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, sobre Rectificación y/o adenda de protocolo técnico de habilitación sanitaria y de certificados.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, conforme a las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

ARTHUR JUAN MELENDEZ ALCAZAR

Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

cc:

(AMA/mpq)